DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución 002 de enero de 2026	
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	2024176140015	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	27/01/2026	
Nombre del secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**JUAN DAVID PIEDRAHITA USMA** SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS	
Modalidad de Contratación	**CONTRATACIÓN DIRECTA**	
Tipo de Contrato	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**	**Otro: N/A**

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato interadministrativo para el reconocimiento y pago de subsidios del servicio de ase bajo la modalidad de contratación directa.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Servicios Públicos tiene a su cargo adelantar programas de fomento, asistencia técnica, extensión y fortalecimiento del sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios en el municipio y servir de elemento coordinador entre la Administración Municipal frente al sector privado y los demás gremios de la producción, buscando generar espacios y condiciones para que el municipio de Riosucio se desarrolle económicamente con criterios de justicia social. Igualmente le corresponde a esta Secretaría velar por la garantía en la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en el municipio por parte de las distintas empresas prestadoras de tales servicios y el cumplimiento de las mismas de sus obligaciones tanto frente a los usuarios actuales y potenciales como ante las instancias de gobierno municipal, departamental y nacional.

Es deber de la Secretaría de Desarrollo Económico y Servicios Públicos cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Riosucio-Caldas.

Por otro

lado, debe anotarse que, la Constitución Política de la República de Colombia prevé en su artículo segundo los fines del Estado, así:

> "ARTÍCULO 2O. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Es imperativo resaltar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera, Subsección B), mediante sentencia proferida el diecisiete (17) de octubre de 2025, dentro del expediente con radicado No. 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) y bajo la ponencia del Honorable consejero Dr. Fredy Ibarra Martínez, realizó una precisión determinante respecto al alcance de las restricciones contractuales en época electoral.

En dicho pronunciamiento, el alto tribunal abordó la prohibición relativa a la suscripción de negocios jurídicos durante la vigencia de la Ley de Garantías, estableciendo una distinción sustancial entre las tipologías negociales. Al respecto, determinó que la limitación legal se circunscribe estrictamente a la figura de los convenios interadministrativos, por lo que tal restricción no resulta extensiva ni aplicable a los contratos interadministrativos. Bajo esta premisa jurisprudencial, se ratificó que estos últimos pueden ser válidamente suscritos y perfeccionados sin vulnerar el régimen de prohibiciones, toda vez que sobre ellos no opera el referido veto normativo. Sobre este particular, la Sala expuso las siguientes consideraciones:

> "(...) La Sala advierte que de la simple confrontación o cotejo entre el numeral demandado y el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se observa una trasgresión del ordenamiento jurídico superior, en tanto que el legislador circunscribió la prohibición a los "convenios interadministrativos", mientras que la circular demandada la hace extensiva a los "contratos interadministrativos" por la vía hermenéutica o analógica, al grado tal que se indica en el numeral censurado que la "restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido".

respecto, es pertinente anotar que, si bien existe un género denominado *"contrato estatal"* al cual pertenecen varias especies entre ellas las de contratos y convenios interadministrativos9, lo cierto es que, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 hacen énfasis en el adjetivo *"interadministrativo"* sin que se incorpore una distinción o diferenciación clara entre *contrato* y *convenio*; no obstante, con la expedición de la Ley 489 de 1998 el legislador ahondó en la diferenciación entre los conceptos de *"convenio"* y *"contrato"* interadministrativos, lo cual ha servido de fundamento para que esta Sección10 lo mismo que la Sala de Consulta y Servicio Civil11 de esta Corporación, hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, con independencia de que, se reitera, sean contratos estatales."

(...) La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico. (...)".

A partir del análisis de la línea jurisprudencial previamente expuesta, se colige que la restricción legal para la celebración de negocios jurídicos durante la vigencia de la Ley de Garantías no tiene un carácter absoluto ni universal. Por el contrario, dicha prohibición se circunscribe única y exclusivamente a la tipología de los Convenios Interadministrativos, los cuales implican una colaboración asociativa para fines comunes.
En contraste, la normativa vigente y su interpretación judicial permiten distinguir claramente esta figura de la del Contrato Interadministrativo. Bajo este entendido, aquellos negocios jurídicos que se perfeccionen bajo la modalidad de contrato —donde existe una contraprestación directa por bienes o servicios— mantienen su plena viabilidad legal. En consecuencia, estos últimos pueden nacer a la vida jurídica y ejecutarse válidamente incluso durante el periodo de restricciones electorales, sin que les sea aplicable la limitación impuesta por la mencionada ley.

La Ley 142 de 1994 y la regulación CRA, sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, previas las siguientes consideraciones los municipios deben otorgar subsidios a los usuarios vulnerables o de estratos bajos. Dado que la constitución política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

La Ley además indica que los servicios públicos domiciliarios se pueden prestar a través de las E.S.P. de conformidad con los artículos 367 y 368 de la ley 142 de 1994, estableciendo que los municipios podrán establecer y conceder los subsidios en sus respectivos presupuestos que favorezcan a las personas de estrato 1,2 y 3 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los factores de cargo fijo, consumo básico y servicio ordinario.

La

Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 establecido las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, a los estratos 1, 2 y 3.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que dice:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones eón el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su* colaboración a *las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares".*

En el artículo 95 *ibídem* se dispuso que:

> *"Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Asu vez el numeral 4, literal c del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevé que los contratos entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa.

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establecen el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Mediante Acuerdo Municipal Nro. 430 del veintiuno (21) de Febrero de 2024, se fijaron las tarifas de servicios públicos subsidiados, dicha norma municipal se denomina: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBICOS DOMICILIARTIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CALDAS, PARA LA VIGENCIA 2024-208", este fijó los

topes de subsidios y contribuciones. En aplicación del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, que establece "SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

El Acuerdo Municipal No. 430 de 2024, establece en su artículo segundo fijo los porcentajes máximos de los factores de subsidios, para las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Riosucio, los cuales serán determinados en el correspondiente convenio que suscriba la

administración municipal donde se transfieran los respectivos recursos a la empresa prestadora de los servicios públicos mencionados, para la vigencia fiscal 2024 los porcentajes de subsidios a las tarifas de los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones del sector comercial, Industrial, estratos 5 y 6.

Es una obligación del municipio subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como causal de contratación directa la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

La Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c, inciso 2°. Modificado pro el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, **la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley.** salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Así mismo es importante tener presente las siguientes disposiciones legales:

El artículo 368 de la Constitución Política Nacional establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

La Ley 142 de 1994, en lo relativo a criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en su artículo 89, establece que los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos.

De igual forma, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece la forma de subsidiar y limita estos, a los estratos 1,2 y 3.

Por su parte el Decreto 565 de 1996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT.), reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Ley 715 de

2001, en lo que respecta a los subsidios de los estratos 1,2 y 3, de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su artículo 78, establece que los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de1994.

El Artículo 2º del Decreto 1013 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT., establece que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, son definidos por el Concejo y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el Impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

Que las normas relacionadas con los factores de subsidio y los aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: Artículo 366 de la Constitución Política Nacional, Artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, Decreto 565 de 1996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT.), Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT.

Que el Honorable Concejo Municipal de Riosucio - Caldas, aprobó el Acuerdo Municipal No. 446 de diciembre 23 de 2024, por el cual se modificó el acuerdo 430 de febrero 21 de 2024.

Que la Empresa EMSA E.S.P, solicitó la suma **de: MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.013.829.756)** para cubrir los porcentajes de Subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en el servicio público domiciliario de Aseo, discriminados de la siguiente manera:

Servicio de Aseo en el área urbana: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($441.933.477).

ESTRATO	Proyeccción Suscriptores	Proyección TARIFA COB.	VALOR SUBSIDIO			V. APORTE SOLIDARIO			V. TOTAL Sub Menos Contribuciones Mes	V. TOTAL Sub Menos Contribuciones Proyección Anual
			%Subsidio	V. Subsidio	V. Subsidio Total	% Aporte Sol.	Aporte Por Usuario	V. Aporte solidario Mes		
Estrato 1	1747	30933,85	0,50	15466,93	$ 27.025.513	0,00	0,00	$ 0	$ 27.025.513	$ 324.306.153
Estrato 1 DESOCUPADO	43	15193,80	0,50	7596,90	$ 325.147	0,00	0,00	$ 0	$ 325.147	$ 3.901.768
Estrato 2	2922	32397,80	0,20	6479,56	$ 18.934.376	0,00	0,00	$ 0	$ 18.934.376	$ 227.212.510
Estrato 2 DESOCUPADO	80	15193,80	0,20	3038,76	$ 243.860	0,00	0,00	$ 0	$ 243.860	$ 2.926.328
Estrato 3	3322	33129,20	0,03	993,88	$ 3.301.855	0,00	0,00	$ 0	$ 3.301.855	$ 39.622.258
Estrato 3 DESOCUPADO	101	15193,80	0,03	759,69	$ 76.577	0,00	0,00	$ 0	$ 76.577	$ 918.921
COMERCIAL 1 TARIFA PLENA	95	60749,70	0,00	$ 0	$ 0	0,50	30374,85	$ 2.870.423	$ 2.870.423	$ 34.445.080
COMERCIAL 2	38	6439,40	0,00	$ 0	$ 0	0,50	3219,70	$ 121.705	$ 121.705	$ 1.460.458
COMERCIAL 3	446	21678,80	0,00	$ 0	$ 0	0,50	10839,40	$ 4.837.082	$ 4.837.082	$ 58.044.987
COMERCIAL 4	272	33440,00	0,00	$ 0	$ 0	0,50	16720,00	$ 4.547.004	$ 4.547.004	$ 54.564.048
Comercial DESOCUPADO	22	15193,80	0,00	$ 0		0,50	7596,90	$ 167.512	$ 167.512	$ 2.010.140
INDUSTRIAL TARIFA PLENA	29	60749,70	0,00	$ 0	$ 0	0,30	18224,91	$ 535.812	$ 535.812	$ 6.429.748
OFICIAL TARIFA PLENA	50	60749,70	0,00	$ 0	$ 0	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
TOTALES	**9167**				**$ 49.907.328**			**$ 13.079.538**	**$ 36.827.790**	**$ 441.933.477**

Servicio de Aseo en el área rural: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($571.896.279).

ESTRATO	Proyección Suscriptores	Proyección TARIFA COB.	VALOR SUBSIDIO			V. APORTE SOLIDARIO			V. TOTAL Sub Menos Contribuciones Mes	V. TOTAL Sub Menos Contribuciones Proyección Anual
			%Subsidio	V. Subsidio	V. Subsidio Total	% Aporte Sol.	Aporte Por Usuario	V. Aporte solidario Mes		
Estrato 1	3047	29567,65	0,50	14783,83	$ 45.051.637	0,00	0,00	$ 0	$ 45.051.637	$ 540.619.643
Estrato 1 DESOCUPADO	606	15193,80	0,50	7596,90	$ 4.600.835	0,00	0,00	$ 0	$ 4.600.835	$ 55.210.015
Estrato 2	14	30909,70	0,20	6181,94	$ 85.991	0,00	0,00	$ 0	$ 85.991	$ 1.031.889
Estrato 2 DESOCUPADO	4	15193,80	0,20	3038,76	$ 13.006	0,00	0,00	$ 0	$ 13.006	$ 156.071
Estrato 3	0	0,00	0,03	0,00	$ 0	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Estrato 3 DESOCUPADO	0	0,00	0,03	0,00	$ 0	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
COMERCIAL 1 TARIFA PLENA	33	60749,70	0,00	$ 0	$ 0	0,50	30374,85	$ 988.701	$ 988.701	$ 11.864.416
COMERCIAL 2	24	31813,10	0,00	$ 0	$ 0	0,50	15906,55	$ 384.143	$ 384.143	$ 4.609.718
COMERCIAL 3	37	21578,80	0,00	$ 0	$ 0	0,50	10839,40	$ 398.348	$ 398.348	$ 4.780.175
Comercial DESOCUPADO	40	15193,80	0,00	$ 0		0,50	7596,90	$ 303.116	$ 303.116	$ 3.637.396
INDUSTRIAL TARIFA PLENA	1	60749,70	0,00	$ 0	$ 0	0,30	18224,91	$ 19.136	$ 19.136	$ 229.634
OFICIAL TARIFA PLENA	30	60749,70	0,00	$ 0	$ 0	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
TOTALES	3836				$ 49.751.468			$ 2.093.445	$ 47.658.023	$ 571.896.279

Se aprobó para la Empresa EMSA ESP, prestador del servicio de aseo, la suma **MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.013.829.756)** para cubrir los porcentajes de Subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en el servicio público domiciliario de Aseo.

Que el municipio de Riosucio Caldas tiene según los requerimientos del Prestador del Servicio de ASEO EMSA ESP, los siguientes suscriptores del servicio de aseo ordinario:

Suscriptores del área urbana:

ESTRATO	Proyección Suscriptores
Estrato 1	1747
Estrato 1 DESOCUPADO	43
Estrato 2	2922
Estrato 2 DESOCUPADO	80
Estrato 3	3322
Estrato 3 DESOCUPADO	101

Suscriptores del área Rural:

ESTRATO	Proyección Suscriptores
Estrato 1	3047
Estrato 1 DESOCUPADO	606
Estrato 2	14
Estrato 2 DESOCUPADO	4

Teniendo en cuenta lo anterior y sabiendo que la prestación del servicio de aseo, es esencial para el beneficio general de la población, donde se requiere de una intervención directa de las autoridades locales para su eficiente prestación, es por ello que se hace necesario suscribir un convenio con una empresa idónea que garantice la prestación este servicio en el Municipio de Riosucio Caldas.

De lo anterior se tiene que en el Municipio de Riosucio Caldas, se encuentra constituida la empresa de servicios

públicos EMSA E.S.P., la cual tiene por objeto social prestar el servicio público de aseo en la jurisdicción del ente territorial y cuenta con una experiencia mayor a 10 años en la prestación de dicho servicio público.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151611	Subsidios
76121500	Recolección y disposición de basuras

2. OBJETO DEL CONTRATO:

GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESO (FSRI) PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, PRESTADO POR LA EMPRESA EMSA E.S.P. S.A.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar a EL MUNICIPIO proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue antes del 15 de julio de cada vigencia.
2. Aplicar los porcentajes de subsidios y contribuciones, según los usos y estratos determinados en el acuerdo municipal N°430 del 21 de febrero de 2024.
3. Presentar mensualmente a EL MUNICIPIO la factura electrónica por los recursos a transferir para cubrir el desequilibrio por los subsidios otorgados, acompañada por la relación detallada del número de suscriptores por estrato y uso, consumos reales, porcentaje de subsidios asignados por servicio y valor de la tarifa; soportado con las muestras de las facturas de servicios públicos, por estrato y uso, donde se evidencie la aplicación de los porcentajes determinados en el Acuerdo Municipal Nro. acuerdo municipal N°430 del 21 de febrero de 2024.
4. En el caso de existir usuarios con inmuebles de uso comercial que aporten solidariamente, LA EMPRESA, debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI.
5. Realizar el recaudo de los aportes solidarios y destinarlos a financiar los subsidios que se otorguen; cuando estos recaudos sean superiores a los requerimientos de subsidios, el valor del superávit deberá transferirse a la cuenta destinada por EL MUNICIPIO para este propósito.
6. La empresa se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente del subsidio y la contribución a cada usuario según su estrato o uso.

7. Presentar con la factura electrónica una muestra de la factura (por estrato y uso) de servicios públicos, donde se evidencie la aplicación de los subsidios y contribuciones por parte de LA EMPRESA.
8. Presentar al municipio el maestro de facturación, para verificar los valores cobrados por LA EMPRESA, previa solicitud escrita por parte del MUNICIPIO DE RIOSUCIO.
9. En caso que exista déficit de subsidios, la empresa debe hacer el requerimiento por escrito al MUNICIPIO, mínimo con un mes de anticipación de terminación del presupuesto.
10. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
11. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
12. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
13. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
14. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por suministro de bienes de iguales calidades al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CONTRATO INTERADMI	PARA ASIGNAR SUBSIDIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE	$172.076.590,21

NISTRATIV O Nº 011 DE 2016	DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA QUE SE APLICA A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 POR MEDIO DE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P. DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA		ACEVEDO	
CONVENIO INTERADMI NISTRATIV O 001 DE 2018	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ EPC S.A. E.S.P. PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ EPC S.A. E.S.P. DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICÁ	$139.792.352,0 0

El presupuesto se calculó, del requerimiento de subsidios elaborado por la empresa EMSA S.A E.S.P. para la vigencia 2026, donde proyecto el valor promedio requerido mes. Y teniendo en cuenta el acuerdo Municipal **N°** 446 de diciembre 23 de 2024, por el cual se modificó el acuerdo 430 de febrero 21 de 2024"

El valor del contrato se estima en la suma de **MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.013.829.756)** y el valor definitivo será el resultado de sumar las facturas de subsidios durante el año 2026.

Para llevar a cabo el proceso de contratación se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00186	2.3.3.01.02.004.03	$1.013.829.756
	TOTAL	

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las

estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

5. **PLAZO**:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin superar la vigencia fiscal 2026.

6. **SUPERVISIÓN:**

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Riosucio Caldas.

8. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Empresa dedicada a la prestación del servicio público de aseo que pueda "Prestar directamente el servicio de Aseo Público Domiciliario conforme a las condiciones técnicas que prevé la legislación, regulación y reglamentación vigente sobre la materia o cualquier otro servicio público domiciliario que esté en capacidad de prestar, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios públicos.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente:

> "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben: coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.".

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones

previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

> "Artículo 95°.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, alude a los convenios o contratos interadministrativos como causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para los contratos entre entidades estatales es la contratación directa...". Es por ello que no hay necesidad a obtener varias propuestas para la realización del convenio interadministrativo a suscribir.

Que el artículo 368 de la Constitución Nacional, establece que, la nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas,

10. CAPACIDAD JURIDICA:

Tener capacidad jurídica, la cual se establece de conformidad con la documentación aportada por el oferente con respecto a los requisitos de ley para la contratación administrativa.
Se tendrá en cuenta:

1. Que el objeto social o actividad comercial del proponente cumpla con el objeto de esta contratación y para la celebración del contrato.
2. Que el representante legal esté facultado para celebrar el contrato.
3. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con una vigencia no mayo de 60 días a su expedición.
4. Si el representante legal tiene restricciones para contratar por el valor del contrato debe presentar carta de autorización de la junta.
5. Que la persona jurídica o el establecimiento de comercio haya sido constituido con una fecha anterior a seis (6) meses contados a partir de la apertura de este proceso de selección.
6. Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato y un (1) año más.

con la totalidad de los requisitos exigidos en la ficha técnica publicada.

8. Que el proponente no posea inhabilidades e incompatibilidades.
9. Que la persona Jurídica y su representante legal no tengan registrados antecedentes disciplinarios, ni fiscales, ni judiciales (anexar certificado de antecedentes).
10. Que la persona jurídica se encuentre a paz y salvo por concepto aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. (en aquellos casos donde la entidad tenga asignado un Revisor Fiscal o contador público, los documentos y certificaciones que deban suscribir, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).
11. Que el proponente no haya sido sancionado o multado con base en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011
12. Que los activos y recursos que conforman el patrimonio de la persona Jurídica sean de origen lícito.
13. Que posea registro único tributario RUT. Actualizado según el decreto 2460 de 2013, modificado por el Decreto 2620 de 2014.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".*

Lo anterior dado que en los contratos interadministrativos para el pago de subsidios por servicios públicos se realiza los pagos de manera posterior a su causación, y demás que es una obligación legal su reconocimiento y pago no se hace necesario la constitución de pólizas y/o garantías.

15. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Riosucio - Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?	¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	responsable por implementar el tratamiento

						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores,	3	100%		si	x	

				inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.						
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x

15				Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, selección	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.
Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

JUAN DAVID PIEDRAHITA USMA
Secretario de Desarrollo Económico y Servicios Públicos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS RIOSUCIO CALDAS